



## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

### EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, ordena en su artículo 19, que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada Cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

La misión del Registro Municipal de la Propiedad es brindar seguridad jurídica a la tenencia y traspaso de dominio de los bienes inmuebles del cantón, inscribiendo los instrumentos y demás documentos que la Ley permite y proporcionar información verídica del estado jurídico de un bien inmueble, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad, con autonomía y responsabilidad registral. Cumplirán la misma jornada laboral que cumplen los demás servidores del GAD Municipal del Cantón Pujilí.

Las competencias y responsabilidades de la o las unidades y sus funcionarios, se determinarán en el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional que dicte el Concejo Municipal.

El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.



## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILI

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República, garantiza el Derecho a la propiedad en todas sus formas, cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro fiable;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador establece Que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades”;

Que, la Primera Disposición Transitoria, numeral octavo, de la Constitución de la República, establece que en el plazo de trescientos sesenta días, se aprobará la ley que organice los registros de datos, en particular los registros: civil, de la propiedad y mercantil y que en todos los casos se establecerá sistemas de control cruzado y bases de datos nacionales;

Que, en el Plan Nacional de Descentralización promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 1616, se establece en su punto 4, sección segunda, que el Gobierno Nacional mantendrá la fijación de políticas y normas nacionales para el mejoramiento de catastros, como parte del sistema nacional de catastros y la prestación de asistencia técnica a los municipios, buscando implementar la Unificación del Registro de la Propiedad con los Catastros de las Municipalidades;

Que, en función del ejercicio de las competencias constitucionales, el Art.142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre de 2010 dispone que “la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional del registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 reconoce la capacidad de los Concejos Municipales de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;



## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) establece que al Concejo Municipal le corresponde en ejercicio de su facultad normativa, expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado;

Que, la tercera disposición transitoria de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial No 162 del 31 de marzo de 2010 dispone, entre otros, “que dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de dicha Ley, los municipios – respecto del registro de la propiedad – y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos – respecto del Registro Mercantil – deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles”;

Que, es fundamental para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí la realización de acciones oportunas conducentes a la designación del cargo de Registrador de la Propiedad del Cantón Pujilí;

Que, la Procuraduría General del Estado, en cumplimiento de sus facultades consagradas en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, ha emitido un pronunciamiento vinculante respecto a la consulta formulada por varios Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del País, que textualmente expresa: *“Por lo expuesto, en virtud de que los Registros de la Propiedad son dependencias desconcentradas de la respectiva Municipalidad de conformidad con el segundo inciso del artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de registro de Datos Públicos, y por tanto la representación legal del Municipio y sus dependencias corresponde al Alcalde según la letra a) del artículo 60 del COOTAD...”*

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

### EXPIDE:

### LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PUJILI

#### CAPITULO I PRINCIPIOS, AMBITO Y OBJETO

**Art. 1.-** La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Pujilí.



## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

**Art. 2.-** El ámbito de la presente Ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Pujilí, como una dependencia municipal que gozará de autonomía registral, con jurisdicción territorial en el cantón Pujilí.

**Art. 3.-** Respecto a la situación financiera y presupuestaria, así como la gestión de talento humano, se deberá observar las normas que al respecto sean dictadas por los organismos competentes en la materia así como del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí.

El Registro de la Propiedad Municipal deberá actuar en estrecha relación y coordinación con las dependencias municipales, a fin de garantizar su correcto funcionamiento.

### CAPITULO II

#### PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PUJILÍ

**Art. 4.-** El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Pujilí confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

**Art. 5.-** El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Pujilí es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo. La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

**Art. 6.-** La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la Ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

**Art. 7.-** La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.



## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

**Art. 8.-** La actividad del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Pujilí se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

**Art. 9.-** El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Pujilí, llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

### CAPITULO III

#### DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PUJILÍ

**Art. 10.-** La o el Registrador de la Propiedad del cantón Pujilí, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser relegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente remplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde de GAD Municipal del cantón Pujilí al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección, conforme al “Reglamento del concurso de merecimiento y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad”.

**Art. 11.-** El ejercicio de la autonomía registral implica la sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad a la ley, así como el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de la institución que conforma el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 12.-** En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al servidor público que designe el Alcalde del GAD Municipal del cantón Pujilí, con las mismas prerrogativas, cumpliendo los mismos requisitos que la ley prevea.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad Titular.

**Art. 13.-** La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Pujilí, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, en su calidad de organismo competente en la materia.



## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

**Art. 14.-** La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

### CAPITULO IV

#### DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PUJILÍ

**Art. 15.-** La designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Pujilí se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web del GAD Municipalidad del cantón Pujilí.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Pujilí, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana. Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del GAD Municipalidad del cantón Pujilí.

**Art. 16.-** Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Pujilí, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana;
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
3. Ser Abogada/o y/o Doctor/a en Jurisprudencia de los Tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad;
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria;
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la ley;

**Art. 17.-** Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del cantón Pujilí, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:



## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.
- d) Copia de la credencial de Abogado o Doctor, extendida por el Consejo Nacional de la Judicatura.

**Art. 18.-** La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Jefatura de Talento Humano del GAD Municipal de Pujilí, dentro de los cinco (5) días término fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Jefatura de Talento Humano y autorizados por el Alcalde del Cantón.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Artículo 19 de la presente Ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Artículos 15 y 16 de la presente Ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente, se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

**Art.- 19.-** La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

1. Sesenta (60) puntos para méritos; y,
2. Cuarenta (40) puntos para el examen de oposición.

Los aspirantes que no lleguen a un mínimo de 70/100 quedarán automáticamente eliminados del concurso.

**Art. 20.-** El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 21.-** El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de



## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

**Art. 22.-** Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del cantón Pujilí, para lo cual dispondrá al Jefe de Talento Humano se emita la correspondiente acción de personal.

**Art. 23.-** Además de lo constante en la Ley que regula el servicio público, no pueden ser Registradores:

1. Los dementes;
2. Los disipadores;
3. Los ebrios consuetudinarios
4. Los toxicómanos;
5. Los interdictos;
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional;
7. Los ministros de culto; y,
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

**Art. 24.-** La o el Registrador de la Propiedad Municipal podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobada, al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Pujilí, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, así como por incurrir en la causales determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, para lo cual se deberá realizar el debido proceso considerando que es un servidor público.

### CAPITULO V

#### DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

**Art. 25.-** Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro, Código Civil, la presente Ordenanza y más leyes afines a la materia.

**Art. 26.-** Corresponde a la o el Registrador ejercer todas las facultades legales para el control registral y administrativo del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Pujilí.

### CAPITULO VI





## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILI

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PUJILI

**Art. 27.-** Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Pujilí, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- a) Del Repertorio,
- b) De los Registros y de los Índices;
- c) Títulos, Actos y Documentos que deben Registrarse;
- d) Del Procedimiento de las Inscripciones;
- e) De la Forma y Solemnidad de las Inscripciones;
- f) De la Valoración de las Inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

## CAPITULO VII

### DE LAS TASAS Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

**Art. 28.-** El Registro Municipal de la Propiedad se financiará con el cobro de las tasas por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí.

**Art. 29.-** En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, ésta inscripción no causará nuevos derechos.

**Art. 30.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán las tasas establecidas en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

**Art. 31.-** El cobro se realizará previa entrega de un formulario, con el desglose y detalle pormenorizado de los valores a pagar en la oficina de recaudación del Departamento de Tesorería Municipal, en formularios pre impresos en el IGM. El dinero recaudado en el día será depositado diariamente en la cuenta única del Municipio, debiendo llevarse adicionalmente contabilidad independiente, tanto para los ingresos como egresos del Registro de la Propiedad así como de las actividades del Registro Mercantil.

**Art. 32.-** En el presupuesto para el ejercicio fiscal de cada año, se incorporarán las asignaciones presupuestarias para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas de



**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN PUJILI**

la o el Registrador Municipal de la Propiedad y demás personal administrativo que labora en esta dependencia, material de oficina, equipamiento e instalaciones suficientes y demás requerimientos establecidos en su plan operativo anual y el plan anual de contrataciones.

**Art. 33.-** La tabla de tasas registrará a partir de la publicación de esta Ordenanza es la siguiente:

a) Tabla de tasas:

| No. | DESDE     | HASTA     | TARIFA<br>TOTAL |
|-----|-----------|-----------|-----------------|
| 1   | 0,01      | 80,00     | 21,25           |
| 2   | 80,01     | 120,00    | 22,50           |
| 3   | 120,01    | 200,00    | 27,25           |
| 4   | 200,01    | 280,00    | 42,30           |
| 5   | 280,01    | 400,00    | 46,00           |
| 6   | 400,01    | 600,00    | 66,70           |
| 7   | 600,01    | 800,00    | 67,00           |
| 8   | 800,01    | 1.200,00  | 75,00           |
| 9   | 1.200,01  | 1.600,00  | 89,00           |
| 10  | 1.600,01  | 2.000,00  | 104,00          |
| 11  | 2.000,01  | 2.400,00  | 110,00          |
| 12  | 2.400,01  | 2.800,00  | 115,00          |
| 13  | 2.800,01  | 3.200,00  | 120,00          |
| 14  | 3.200,01  | 3.600,00  | 125,00          |
| 15  | 3.600,01  | 5.000,00  | 145,00          |
| 16  | 5.000,01  | 7.000,00  | 165,00          |
| 17  | 7.000,01  | 10.000,00 | 185,00          |
| 16  | 10.000,01 | 12.000,00 | 200,00          |
| 17  | 12.000,01 | 15.000,00 | 225,00          |
| 18  | 15.000,01 |           |                 |

Para todos los actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

Los valores que sobrepasen los quince mil dólares un centavo (US 15.000,01), se cobrará doscientos veinte y cinco dólares (US. 225,00) mas el 0.5% por el exceso de este valor.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de esta disposición para la respectiva categoría;



## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILI

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de cinco dólares (US 5.00);

Por el registro de hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las Instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de esta disposición para la respectiva categoría;

Por la domiciliación, constitución, disolución y liquidación de compañías, aumento de capital, reformas y codificación de los estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación la cantidad de la tabla que consta en el literal a) de esta disposición para la respectiva categoría;

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como las inscripciones de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establecen los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de ocho dólares (US. 8,00);
2. Por la **inscripción** de embargos, **sentencias**, **interdicciones**, **prohibiciones** judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de ocho dólares (US. 8,00) por cada uno;
3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de cinco dólares (US. 5,00);
4. Por las certificaciones de propiedades, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de siete dólares (US. 7,00);
5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de cinco dólares (US. 5,00);
6. Por las certificaciones de matriculas inmobiliarias, la cantidad de siete dólares (US. 7,00); y,
7. Por la inscripción de estatutos de las organizaciones religiosas, la cantidad de quince dólares (US. 15,00);
8. Por inscripción de nombramientos e inscripción de directivas de las organizaciones religiosas la cantidad de ocho dólares (US 8,00);
9. Sentencias de prescripción adquisitiva de dominio, particiones judiciales y remates la cantidad de la tabla que consta en el literal a) de esta disposición para la respectiva categoría;
10. En los casos de rectificaciones, aclaraciones, correcciones la cantidad de quince dólares (USD. 15,00).
11. En los casos de marginaciones la cantidad de cinco dólares (USD. 5,00).



## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

12. En los casos no especificados en el enunciado anterior la cantidad de cinco dólares (USD. 5.00).

Las personas discapacitadas que cuenten con carnet o registro del Consejo Nacional de Discapacidades conforme a lo establecido en la Ley de la materia, tendrán una exoneración del 50% del valor de los aranceles para los trámites de inscripción y de certificados establecidos en la presente ordenanza.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo a la tabla prevista en la ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomiso, fusiones, rectificaciones, entre otras, las tarifas serán de acuerdo a la tabla que consta en el literal a) de esta disposición para la respectiva categoría, según el avalúo comercial municipal de cada inmueble;

Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Pujilí, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

El GAD Municipal del cantón Pujilí incluirá en sus planillas desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

**Art. 34.-** Se exonera el pago de tasas, a todos los actos y contratos celebrados entre entidades del sector público.

**Art. 35.-** El legislativo municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de tasas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** En todo lo no contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley de Registro, Código Civil, Código de Comercio, Ley del Sistema de Registro de Datos Públicos, Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico de la Función Judicial.

**SEGUNDA:** El personal que laboró bajo relación de dependencia y con estabilidad laboral en el Registro de la Propiedad hasta el mes de noviembre del 2011, antes de su funcionamiento como entidad pública; continuará prestando sus servicios en las



## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

dependencias públicas creadas en su lugar, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido, los Registradores de la Propiedad tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código de Trabajo.

Las funcionarias o funcionarios que se requieran en las funciones registrales bajo competencia de las municipalidades y del gobierno central, respectivamente, estarán sujetos a la ley que regule el servicio público.

**TERCERA:** Será información pública los nombres de los propietarios o propietarias, tenedoras o tenedores, beneficiarias o beneficiarios y todas o todos aquellas o aquellos que sean titulares de algún derecho sobre acciones, participaciones, partes beneficiarias, o cualquier otro título societario generado por una sociedad comercial, mercantil, civil o de cualquier otra especie. Esta información será de carácter público y podrá ser solicitada mediante petición motivada de su requerimiento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine el funcionario responsable del registro de datos mercantiles en el cantón Pujilí, se encarga de estas funciones al Registrador de la Propiedad Municipal.

**SEGUNDA:** Es obligación del Registrador de la Propiedad dejar al día sus obligaciones legales y tributarias, tanto con los empleados y trabajadores que se encuentran bajo su dependencia, así como las cuentas y registros con los organismos del sector público.

El Registrador de la Propiedad tendrá responsabilidad civil, administrativa y penal respecto a sus actuaciones.

**TERCERA:** Deróguense las normas dictadas con anterioridad respecto a la materia, así como todas las disposiciones que se opondan a la presente ordenanza.

**CUARTA:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y el dominio web del Gobierno Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, a los veinte y siete días del mes de julio del dos mil doce.



**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN PUJILI**

Econ. Gustavo Cañar Viteri  
**ALCALDE DEL CANTON PUJILI**

Adriana Rivera Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PUJILI**, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, en sesiones ordinarias de 18 y 26 de julio de 2012, respectivamente.

Adriana Rivera Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

**SANCIÓN.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUJILI.-** Pujilí, 27 de julio de 2012, a las 09H00, conforme lo dispone la Ley, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PUJILI**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA.-**

Econ. Gustavo Cañar Viteri  
**ALCALDE DEL CANTON PUJILI**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUJILI.-** Pujilí, 27 de julio de 2012, a las 11H00.- El señor Alcalde sancionó, firmó y dispuso su ejecución inmediata. **LO CERTIFICO.-**

Adriana Rivera Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**



**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN PUJILI**